



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 21 de Enero del 2016

**VISTO**, El Expediente Administrativo que contiene el Memo N° 006-2016-DRSM-DRSI/DE, sobre recurso de Apelación interpuesto por don Juan Alberto Acero Calderón, contra la Resolución Administrativa N° 164-2015-DRSM/UE SALUD ILO/URH, emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la institución, estando a lo informado por la Unidad de Asesoría Jurídica en su informe N° 007-2016-DRSM-DRSI-ASJU, cuyos fundamentos se reproducen; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 164-2015/DRSM/UE SDALU ILO/URH, de fecha 09 de Diciembre del 2015, la Unidad de Recurso Humanos declaro improcedente la solicitud presentada por don *Juan Alberto Acero Calderón*, sobre reconocimiento del pago por concepto de Bono de Productividad, en aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 29912;

Que, evaluado el recurso impugnativo se verifica que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 113°, 205, 207.2, 209° y 2011° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, para considerarse un Recurso Administrativo de apelación, advirtiendo que han sido interpuestos dentro del plazo conferido por la precitada Ley, es decir, dentro del término de quince (15) días hábiles, asimismo, que se sustenta en cuestiones de puro derecho y que además cuenta con firma de letrado, razón por lo cual, merece un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación

Que, habiéndose vencido los plazos en la que la Unidad Ejecutora N° 401 Salud Ilo a través del Pliego correspondiente, no ha implementado el proceso destinado a cumplir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2013, en el plazo fijado. Asimismo no se ha cumplido dentro de los plazos la actualización en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas MEF;

Que, el artículo 6° de la Ley 30372 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2016, Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, mediante el informe Legal N° 007-2016-DRSM-DRSI-ASJU, de fecha 12 de enero del 2016, el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal es de la opinión que se declare Infundada, el recurso de apelación interpuesto por los Administrados en cuanto a Reconocimiento del pago por concepto del Bono de productividad y devengados dejados de percibir desde enero del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2014, dándose por agotada la vía administrativa;

..../



